



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00084 00
Demandante : Inversiones J&Rh S.A.S.
Demandado : Departamento de Arauca-Secretaría de Hacienda Departamental
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto inadmisorio

Al revisarse el escrito de la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por la siguiente razón:

Se observa que en escrito visto a folio 16 del expediente, la parte demandante otorga poder, para:

"... que sea declarada la nulidad de la respuesta otorgada por esa entidad de radicado interno No. 2018040002568-2 de fecha 19 de abril de 2.018 por la medio del cual la entidad se niega a reconocer SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, por transcurrir más de un (1) año desde la fecha en que presentó RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución No. 4355 de 2.016..."

Mientras que en las pretensiones de la demanda se manifestó lo siguiente:

"1- Que se declare la NULIDAD de los siguientes Actos Administrativos:

Resolución No. 4355 de 2.016 "Por medio de la cual se rechaza la solicitud de devolución de sumas de dinero por el pago de lo no debido por concepto de estampillas departamentales"..."

Resolución No. 186 de 2.018 "Por el cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución No. 4355 de 2.016"..."

Respuesta a Derecho de Petición y decisión de fondo, mediante la cual la dirección de Rentas e Ingresos-Secretaría de Hacienda de la [sic] Departamento de Arauca negó la solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo..."

Advierte el Despacho que mientras en el poder especial conferido por la demandante el 10 de agosto de 2018 (fls.16-17) se faculta al apoderado para demandar el contenido del oficio con radicado interno No.2018040002568-2 del 19 de abril de 2018, proferido por la Administración Departamental de Arauca, en la demanda se pretende la nulidad de las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Departamental distinguidas en los números 4355 de 2016 y 186 de 2018 haciéndose necesario que exista identidad entre el objeto del litigio para el cual se otorgó poder y lo que finalmente se demanda.

Por lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 170 del CPACA, el Despacho concederá término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane el yerro ya indicado.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

11:51 am
25 SEP 2016
Puy
2



República de Colombia
Rama Judicial
Radicado No 81001 2339 000 2018 00084 00
Inversiones J&R S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por **Inversiones J&Rh S.A.S.**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA-SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija el yerro anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada